

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **143**

Fecha Estado: 15/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120140146700	Ejecutivo Conexo	FRANCISCO ALIRIO ALARCON VALENCIA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	14/09/2022		
05001310500120150020300	Ejecutivo Conexo	BERNARDO VARGAS	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	14/09/2022		
05001310500120150149700	Ejecutivo Conexo	RODRIGO ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	14/09/2022		
05001310500120160091000	Ejecutivo Conexo	LUZ ESTELLA VALLEJO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. ARCHIVO DEL PROCESO. VB	14/09/2022		
05001310500120160132600	Ordinario	MONICA MARIA RESTREPO CASTAÑO	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES Y OTRA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SUBSANE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION POR EL TERMINO DE 5 DIAS. Y AL DR. OSCAR DÍAZ SERNA PARA QUE PRSENTE NUEVO PODER POR EL TERMINO DE 3 DIAS. YU	14/09/2022		
05001310500120180050300	Ordinario	JOSUE HERNANDEZ RAMIREZ	PORVENIR S.A.	Auto requiere AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. TERMINO 5 DIAS. YU	14/09/2022		
05001310500120190011900	Ordinario	LUIS GUILLERMO JARAMILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION AL REPRESENTANTE LEGAL DE OPTICA BELEN. YU	14/09/2022		
05001310500120190060000	Ordinario	LUIS ALFREDO LONDOÑO MONSALVE	MARGER CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. YU	14/09/2022		
05001310500120190073500	Ordinario	MARLENY VERGARA QUINTERO	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento SE ADICIONA EL DECRETO DE PRUEBAS CON EL DICTAMEN N° 2205000 DEL 12 DE JUNIO DE 2020, EMITIDO POR POSITIVA S.A.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012020007600	Ordinario	NELIDA AYDE MARULANDA CORREA	MODELOS Y ESTRATEGIAS	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LAS CODEMANDADAS. CONCEDE EL TÉRMINO DE UN MES. GF	14/09/2022		
05001310500120200045300	Ejecutivo	COLFONDOS S.A.	SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA	Auto termina proceso por pago ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. VB	14/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2f9dae3495749e2c45d72e64a1b81580902865af6a71b600580e9687239b67

Documento generado en 14/09/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 01467

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **FRANCISCO ALIRIO ALARCÓN VALENCIA** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003806318 por valor de \$162.000 a LUCIA IMELDA GIL GALLO, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 del archivo 1 del Expediente Digitalizado

² Página 88 a 89 del archivo 2 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015 00203

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **BERNANRDO VARGAS VARGAS** contra **COLPENSIONES**, vista la sustitución allegada, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta, a ANA MARÍA GIL CANO, con CC 1.037.635.492 y TP 289.027. Se reconoce personería a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. de la J., conforme a sustitución remitida el 7 de abril de 2022. Entiéndase revocada la sustitución otorgada a ANA MARÍA GIL CANO.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que la entidad ejecutada realizó consignación el 20 de octubre de 2021, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230003779290 por valor de \$ 596.000 a SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR, apoderado sustituto de la actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA GIL CANO, identificada con CC N° 1.037.635.492 y portadora de la TP N° 289.027 del CS. De la J., como apoderada sustituta, conforme a poder remitido al correo del Despacho, para representar los intereses de Colpensiones.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 76 del archivo 02 del Expediente digital.

² Página 108 y 109 del archivo 02 del Expediente digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015 01497

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003820753 por valor de \$122.800 a NANCY STELLA VALENCIA OLGÍN, apoderada de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 1 del archivo 1 del Expediente Digitalizado

² Página 79 y 84 del archivo 2 del Expediente Digitalizado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00910

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **LUZ ESTELLA VALLEJO LÓPEZ** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003767830 por valor de \$589.500 a LUISA FERNANDA MEDINA LEZCANO, apoderada sustituta de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 9 y 11 del archivo 1 del Expediente Digitalizado

² Página 36 del archivo 2 del Expediente Digitalizado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de agosto de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda de reconvenición venció el 8 de agosto de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el día 5 de agosto del mismo año. de conformidad con el inciso 2º del artículo 76 del CPTSS. Sírvese proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 01326

Visto el informe secretarial y revisada la respuesta a la demanda de reconvenición remitida al correo del despacho el [08 de agosto de 2022](#), por la demandante, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse nuevamente sobre el hecho 8º de la demanda de intervención atendiendo a la técnica jurídica, indicando si es cierto, no es cierto o si no le consta, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta, so pena de tenerse por cierto.
- Deberá pronunciarse nuevamente sobre la pretensión 1º dado que no realizó pronunciamiento alguno conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la respuesta a la demanda por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

De otro lado una vez revisado el poder remitido al correo del despacho el [04 de agosto de 2022](#), por el Dr. Oscar Díaz Serna, se evidenció que el mismo no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de

acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere al mismo, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 3 días hábiles, so pena de no ser tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIA: Medellín 29 de julio de 2022. Le informo a la titular del Despacho que, habiéndose requerido a al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en audiencia que se realizó el 12 de mayo de 2022 y mediante oficio remitido a la entidad el 18 de mayo de 2022, a la fecha no se ha remitido respuesta. Sírvase proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00503

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSUE HERNANDEZ RAMIREZ** contra **PORVENIR S.A. Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, mismo en el que se citó a **COLPENSIONES**, vista la constancia secretarial que antecede se requiere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que certifique cual sería el valor del bono pensional al que tendría derecho el actor y la fecha de redención del mismo, conforme se le requirió en el oficio N° 226. Para lo anterior se concede el término improrrogables de 5 días hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00600

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS ALFREDO LONDOÑO MONSALVE** contra **MARGE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, misma en la que se citó a **PORVENIR S.A.** en atención al memorial recibido mediante el correo electrónico [el día de hoy](#), donde la apoderada de la parte demandada, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2022 a las 02:00 P.M., en tanto el Representante Legal de la entidad se encuentra incapacitado. Se niega la misma toda vez que revisado el [Certificado de Existencia y Representación](#) de MARGE CONSTRUCCIONES S.A.S., cuenta con Representante Legal Suplente: DORA MARGARITA VALLEJO ESPINOSA, con el fin de que remplace al representante principal en sus faltas temporales, adicionalmente se observa que en el poder conferido a su apoderada que se le otorgó facultad para conciliar, por lo tanto, la audiencia programada se realizara tal y como se indicó en auto del [4 de febrero de 2022](#).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00119

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **LUIS GUILLERMO JARAMILLO PÉREZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 28 de julio de 2022, mediante el cual **ÓPTICA BELÉN S.A.S.**, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 03 de febrero de 2022, y solicita la inaplicación de la sanción impuesta, se accede a lo solicitado y en consecuencia se deja sin efecto la sanción impuesta al Representante Legal de Dicha entidad por auto del 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00735

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARLENY VERGARA QUINTERO** en contra de **POSITIVA S.A., COLFONDOS S.A., NUEVA EPS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** misma en la que se admitió el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A. con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en atención a que POSITIVA S.A. emitió Dictamen No. 2205000 del 12 de junio de 2020 que fue remitido al correo del despacho el 2 de octubre de 2020, al cual se hizo referencia en la etapa de fijación del litigio, sin embargo no se incorporó al plenario para su valoración, por tratarse de un hecho sobreviniente y por su pertinencia con la fijación del litigio, se ADICIONA EL DECRETO DE PRUEBAS en el sentido de incorporar de manera oficiosa al expediente, el anterior documento con el fin de que pueda ser valorado al momento de dictar la sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00076

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **NÉLIDA AYDEE MARULANDA CORREA** contra **INDUFIESTAS SAS “EN LIQUIDACIÓN”**, **MODELOS Y ESTRATEGIAS S.A.S**, **FESTITORTAS S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, **DELICIAS COLOMBIANAS S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, observa este despacho que las codemandadas, no han dado respuesta a lo ordenado dentro de la audiencia que se llevó a cabo el 03 de mayo de 2022, por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a estas para que aporten los certificados de nómina y pagos de prestaciones sociales y vacaciones que hayan realizado a la demandante.

Para lo cual se les concede a los codemandados el término improrrogable de 1 mes, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 31 de enero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 17 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00453 00
Ejecutante:	Colfondos S.A.
Ejecutada:	Servicios Especiales de Colombia S.A.S.
Decisión:	Termina por pago

Dentro del presente proceso, se encuentra que vencido el término para proponer excepciones la ejecutada se allanó al pago de lo debido, aportó liquidación emitida por la ejecutante de fecha 20 de enero de 2021 y constancia de pago por la suma allí relacionada de fecha 28 de enero de 2021.

Por lo anterior y en atención a la solicitud de terminación remitida por el apoderado de la ejecutada el 9 de mayo de 2022 sin condena en costas por este trámite, se ordena la terminación del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA